

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA**, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis.

El día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, se recibió solicitud de información, por parte de la señora Seonghae Park, quien requiere: " *El acta de denuncia y la resolución de suspensión del trámite migratorio*".

Considerando que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información con base al artículo 54 del Reglamento de la LAIP, por lo que se hace necesario motivar dicha respuesta y por lo tanto le corresponde a la oficial de información analizar la solicitud, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada, o fundamentar la no entrega de la misma.

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; la suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Al respecto de la petición que contempla dos requerimientos, se le informa que en base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedió a enviar la solicitud al Departamento de Extranjería de esta Institución; recibiendo respuesta por parte del jefe de dicho departamento expresando lo siguiente, al respecto del primer requerimiento: " *que se ha verificado el expediente de la señora Park, encontrándose denuncia interpuesta ante esta Dirección, la cual a su vez también fue interpuesta en Sede Fiscal*"; en tal sentido, dicho documento ya es parte de un proceso judicial y por tal motivo la Dirección General de Migración y Extranjería se reserva la clasificación de dicho documento hasta que se pronuncie la Fiscalía General de la Republica. Ante lo cual la ciudadana solicitante, podrá avocarse como parte, de acuerdo al artículo 76 del Código Procesal Penal y 110 literal f) de la Ley de Acceso a Información Pública, a dicha instancia a solicitar dicha denuncia .

En relación al segundo requerimiento de información , la resolución de suspensión de trámite migratorio solicitado, la Jefatura del Departamento informa " *esta Dirección le otorgó el día dieciséis de noviembre del dos mil quince Prórroga de Residencia Temporal, la cual quedó condicionada a la respuesta que en su momento emita la Fiscalía General de la Republica*"

En tal sentido y por ser un documento exclusivo de la titular, se entrega copia de la resolución emitida por la DGME y que consta en el expediente que el Departamento de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería custodia.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar parcialmente la información solicitada, consistente en copia simple de resolución emitida por la DGME en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince.
- II) Notifíquese a la interesada por el medio y forma señalada para respuesta.

Licda. María Cledis Molina Ríos.  
Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública  
Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería